

PÓLIZA DE SEGURO DE DINERO, VALORES Y FIDELIDAD LABORAL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, el Asegurado sufre pérdidas como resultado de los sucesos o eventos estipulados a continuación:

1.1 FRAUDE O IMPROBIDAD DE DIRECTORES O EMPLEADOS

Por pérdida directa de alguna Propiedad tal como está definido, ocasionada por fraude o improbidad de alguno de los directores o empleados del Asegurado, cometido en cualquier lugar y sea actuando por su cuenta o en colusión de otros.

1.2 PÉRDIDAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD POR ACTOS DELICTIVOS O INCENDIO

Por pérdida directa de cualquier Propiedad tal como está definido, a causa de escalamiento, robo, hurto, asalto, incluyendo daño o destrucción a causa de incendio de la Propiedad, mientras dicha Propiedad esté dentro del local como se define aquí.

1.3 DAÑOS A LA OFICINA Y EQUIPO POR ACTOS DELICTIVOS

Por daño o pérdida directa a cualquiera de las oficinas del Asegurado, de su mobiliario, enseres y equipo ocasionado por escalamiento, robo, hurto, asalto, o pérdida maliciosa o intento de ella, siempre que el Asegurado sea el dueño del mobiliario o equipo.

1.4 PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD EN TRÁNSITO

Por pérdida directa de alguna propiedad como aquí se define, por robo, hurto, pillaje, escalamiento, o asalto, mientras tal propiedad se encuentre en tránsito dentro de la

República de Honduras y bajo la custodia de alguno de los empleados del Asegurado. El tránsito empezará desde el recibo de tal propiedad por parte del empleado y terminará al hacer la entrega a su destino.

1.5 FALSIFICACIÓN

Por pérdida directa debido a falsificación o alteración de algún documento, incluyendo valores negociables o no negociables.

1.6 PÉRDIDA DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O AFILIADOS

Se acuerda que la cobertura bajo este Seguro, en la misma forma como está provisto bajo las coberturas 1.2 y 1.4, por pérdida directa causada por robo o asalto, también cubrirá pérdida directa de Propiedad tal como se define, que pertenezca a un Empleado, Afiliado o Cliente del Contratante, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Con respecto a la cobertura 1.2 de este Seguro, el término “local” incluirá cualquier aparcamiento o lugar similar que tenga el Asegurado y como una comodidad para los Afiliados, Cliente o Empleados.
- b. Con respecto a la propiedad de los Afiliados o Clientes, el Seguro cubrirá únicamente la cobertura 1.2 de esta Póliza, y solo mientras dicho Afiliado o Cliente esté dentro del local del Contratante con el propósito de realizar transacciones de negocios y durante las horas de trabajo del mismo.
- c. Con respecto a la cobertura 1.4, el seguro solo se aplicará a pérdida directa de propiedad del empleado que ocurra mientras la Propiedad del Asegurado esté en tránsito y bajo la custodia del empleado.
- d. La cobertura concedida por esta Póliza será el exceso sobre cualquier otro Seguro válido y cobrable que esté disponible para tal Empleado, Afiliado o Cliente.
- e. El límite de responsabilidad de la Compañía en la presente cobertura con respecto a la pérdida sufrida por una sola persona en cada suceso será según lo establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Es entendido que en ningún caso la Compañía cubrirá los riesgos a que se refiere esta cláusula, y que cuando cubra alguno de los riesgos que determinen los distintos incisos de esta cláusula, lo hará emitiendo el respectivo endoso, como coberturas adicionales.

- a) Pérdidas debidas a tomas de poder por fuerza militar, naval u otra insurrección, motín o conmoción civil, exceptuando la pérdida en tránsito, siempre que cuando tal tránsito haya empezado, no hubiera conocimiento de tal toma de poder por fuerza militar, naval u otra insurrección, motín o conmoción civil por parte de persona alguna que represente a el Asegurado en el inicio de dicho tránsito.
- b) Pérdidas que resulten directa o indirectamente de cualquier acto o actos de un director o empleado del Asegurado por descuido en el desempeño puntual de sus obligaciones, incluyendo negligencia, criterio equivocado o gastos no autorizados previamente.
- c) Pérdidas debidas a fallas o errores del cajero, excepto aquellas pérdidas causadas por

fraude o improbidad cubiertas bajo la Cláusula 1 numeral 1.1.

- d) **Pérdidas de uso de Propiedad (daño emergente) o pérdida de ingresos sobre Propiedad (lucro cesante).**
- e) **Pérdidas de Propiedad que no sea del Asegurado a excepción de lo estipulado en la Cláusula 1 numeral 1.6, a menos que antes del acaecimiento de tal pérdida, la propiedad haya sido examinada por un empleado o agente del Contratante y que éste haya hecho o verificado un registro de dicha propiedad y haya retenido copia de dichos registros, el que contendrá el valor nominal y una descripción de dicha propiedad que sea suficiente para el propósito de determinar la cantidad de dicha pérdida.**
- f) **Pérdidas por falta total o parcial del pago de cualquier préstamo otorgado por el Asegurado, sea concedido de buena fe o por medio de engaño, artificio, fraude, o falsos pretextos y en los que el Contratante incurre en pérdidas por ejecución de garantías cuyo valor es inferior al valor tomado en garantía al otorgar el préstamo.**
- g) **Pérdidas de propiedad mientras la misma esté en tránsito bajo la custodia de cualquier compañía de transporte y protección de valores, a menos que dicha pérdida sea mayor que la cantidad recuperada por el Asegurado bajo el contrato de transporte de valores, en cuyo caso se amparará solamente el exceso.**
- h) **Las pérdidas descubiertas después de la fecha de terminación del contrato.**
- i) **Las pérdidas ocurridas antes que el Contrato entre en vigor, aunque estas pérdidas sean descubiertas después del inicio de vigencia del contrato, a no ser que dichas pérdidas hayan estado cubiertas bajo este mismo seguro y que dicho seguro haya sido renovado sin ninguna interrupción de tiempo en la cobertura. En dicho caso las coberturas y los límites de responsabilidad serán los establecidos en la vigencia de la póliza en la cual ocurrieron los eventos que dieron origen a la pérdida.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la Póliza, si los hubiese.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Contratante.
2. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por La Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
3. **Asegurado:** El nombre de la persona jurídica que aparece en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado.

4. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la Póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
5. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público
6. **Compañía:** EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
7. **Condiciones Especiales o Particulares:** La lista anexa a esta Póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Contratante y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la Póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
8. **Contratante:** Es la Cooperativa, Institución Financiera, Empresa o Gremio que suscribe con la Compañía el contrato de seguro (Póliza).
9. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Contratante.
10. **DINERO:** Medio circulante, moneda.
11. **DOCUMENTOS Y REGISTROS:** El término “documentos y registros” significa documentos y registros escritos, impresos o grabados en CD, y otros incluyendo registros de préstamos por cobrar y de cuentas de acciones o aportaciones, los cuales son necesarios para el funcionamiento del Contratante.
12. **EMPLEADOS:** funcionarios, oficinistas, recaudadores, mensajeros, promotores, contadores, auditores, personas en posiciones similares, miembros del comité de crédito, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros comités nombrados y las demás personas que estén bajo el inmediato empleo del Contratante, mientras tales personas desempeñen trabajos que estén dentro del alcance de las responsabilidades usuales de cualesquiera de los anteriores. La palabra “empleado” usado en esta Póliza incluirá cualquier persona contemplada en la definición precedente, aunque dicha persona no esté bajo un contrato de trabajo con el Contratante, pero si nombrado bajo los estatutos o leyes que regule la actividad del mismo.
13. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
14. **LOCALES:** Las oficinas y otros lugares utilizados por el Contratante para realizar cualesquiera de sus operaciones de negocios, todas dentro de la República de Honduras.
15. **PROPIEDAD:** Dinero, valores, barras de oro, pepitas de oro, oro en polvo, oro, platino, plata y otros metales preciosos, refinados o por refinar, y los artículos hechos de ellos como joyas, incluyendo collares y pulseras, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas en los cuales el Contratante tenga un interés pecuniario y que se encuentran en poder del mismo en cualquier calidad.

16. **Sublímite(s):** Cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del límite máximo de responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.

17. **VALORES:** Hipotecas y documentos de la naturaleza de las hipotecas, sobre bienes raíces o bienes muebles y participación en dichos bienes raíces o bienes muebles y transferencia de tales hipotecas y documentos y extractos de títulos que se tengan en conexión con tales hipotecas y documentos, giros postales, bonos, cheques, cupones, libranzas, letras de cambio, aceptaciones, pagarés, libretas de banco retenidas como respaldo, certificaciones de depósito, conocimiento de embarque, recibos provisionales y todos aquellos documentos similares a la naturaleza de los anteriores.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará hasta el monto estipulado en las Condiciones Particulares para cada cobertura; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y, existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso al momento del aviso del siniestro.

Si en el momento de ocurrir el siniestro la suma asegurada es inferior al que en conjunto tienen los bienes asegurados por esta Póliza, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior la Compañía no pagará una proporción mayor de las pérdidas causadas, que la que resulte entre la suma asegurada por ella y por el valor total de los objetos asegurados computados en el momento de acaecer el siniestro.

5.1 NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin tener en cuenta el número de años que este Seguro continúe en vigor y al número de cuotas de servicios que se paguen o sean pagaderas, el total de la indemnización que la Compañía estará obligada a pagar bajo este Seguro con respecto a cualquier pérdida no será mayor a la suma establecida en los límites de responsabilidad anual para cada cobertura.

5.2 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:

Queda convenido y entendido por la presente que, en caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la cantidad asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado con motivo del siniestro o siniestro parciales, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente. Si la Póliza comprendiera varios artículos, tanto la reducción como el pago adicional se aplicarán al artículo o artículos afectados.

5.3 CRITERIOS DE VALORIZACIÓN

- a. **Valores:** La Compañía liquidará sus obligaciones bajo esta Póliza por motivo de la pérdida de valores, con valores de la misma especie, o a opción del Asegurado, pagará la misma el costo del reemplazo de tales valores, determinado por el precio en el mercado de los mismos al momento de la liquidación. Si dichos valores no pueden ser reemplazados o no tienen cotizado un precio corriente, entonces el costo se determinará por acuerdo entre las partes.
- b. **Otra Propiedad:** En caso de pérdida o daño a cualquier propiedad que no sean valores, documentos y registros y que no sea daño a las oficinas del Asegurado o pérdida o daño al mobiliario equipo o enseres de la oficina del Asegurado, la Compañía será responsable hasta el monto del valor real en efectivo de la propiedad en el momento de la pérdida, pero sin exceder el posible costo de reparación o reemplazo de la propiedad con materiales de la misma clase y calidad y en ningún caso por más del interés del Asegurado ni por más del costo de reparación de tal propiedad, oficina, mobiliario equipo y enseres.
- c. **Documentos y Registros.** En caso de pérdida de documentos y registros, tal como se han definido, la presente Póliza cubrirá el costo de reproducción física solamente, y no cubrirá la pérdida de documentos o registros que no sean reproducidas físicamente por el Asegurado o pérdidas ocasionadas por uso, desgarradura, deterioro gradual, insectos, roedores o daño natural.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes

no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma a las doce (12) horas del lugar en que se encuentran las propiedades aseguradas. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente

Póliza.

La Compañía remitirá aviso de renovación al Asegurado a través de sí o por el intermediario que este designe, sobre la correcta renovación o continuidad de la Póliza, al menos treinta (30) hábiles antes de que finalice su vigencia.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

De acuerdo a las estipulaciones de este Contrato se denominará al Asegurado como absoluto beneficiario de este Seguro, la cual recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Contratante deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Contratante omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Para los efectos de la presente Cláusula se entenderá que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal forma que la Compañía habría contratado en condiciones diversas, si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del riesgo.

Si las circunstancias de agravación no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, La Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efectos quince (15) días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

I. Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a la Propiedad por un evento cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía salvo cuando no tenga conocimiento de hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere de que el siniestro ha acontecido.

El Asegurado gozará de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta oportuna de este aviso permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones como tal.

II. El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes:

1) Reclamaciones por Robo, Asalto o Escalamiento

- a) Carta de Notificación del Siniestro, firmada por Gerencia General y/o persona con poder de representación.
 - b) Copia de la Denuncia ante la autoridad competente
 - c) Información del Efectivo a la mano del mismo día correspondiente a la pérdida en las últimas tres (3) semanas anteriores.
 - d) Documentación soporte de los tres (3) días anteriores a la pérdida como ser: Arqueos de Caja, Arqueos de Caja Chica o Fondos en reserva por cajero.
 - e) Arqueo de Fondos de la Administradora si los tuviere y los documentos de soporte de los mismos valores.
 - f) Arqueo de los fondos y/o auditorías del día de la pérdida con sus documentos de soporte de las entradas de efectivo y las salidas (incluir copia de los registros contables de los movimientos habidos).
 - g) Informe de Auditoría Interna y/o Contador General reportando las pérdidas por el siniestro y/o evento.
 - h) Acta de verificación del asalto.
 - i) Copia de los registros en libros de los movimientos de los días anteriores al asalto.
 - j) Copia de los depósitos efectuados de los días anteriores al de la pérdida si los hubo.
 - k) Copia de los registros de los valores que se mantenían en caja fuerte al momento de la pérdida.
 - l) Llenar el formulario de conciliación de Seguros Equidad.
- 2) Reclamaciones por Fraude y por Falsificación.
- a) Carta de Notificación del Siniestro, firmada por Gerencia General y/o persona con poder de representación.
 - b) Copia de la Denuncia ante la autoridad competente
 - c) Documentación del proceso legal en curso en contra de la persona que incurrió en el fraude o la falsificación de los documentos.
 - d) Documentación original soporte de las falsificaciones que se determinaron.
 - e) Copia de los movimientos contables y/o registros de los movimientos de los cuenta habientes objetos de la falsificación o fraude.
 - f) Copia de los registros de las firmas de las personas afectadas de las cuales se les falsificó la firma.
 - g) Informe de Auditoría Interna y/o Contador General del informe que se levantó de las pérdidas por la falsificación o fraude.
 - h) Copia del contrato de trabajo y documentación del empleado que cometió la falsificación o fraude.
- 3) Reclamaciones por Pérdida en Tránsito
- a) Carta de Notificación del reclamo, firmada por la Gerencia General de la Cooperativa y/o persona con poder de representación (Propiedad en tránsito).
 - b) Copia de la Denuncia ante la autoridad competente.
 - c) Arqueo de los fondos del día de la pérdida con sus documentos de soporte de las entradas de efectivo y las salidas (incluir copia de los registros contables de los movimientos habidos).
 - d) Informe de Auditoría Interna y/o Contador General reportando las pérdidas por el siniestro y/o evento.

- e) Llenar el formulario de conciliación de Seguros Equidad.
- f) Estado de cuenta del banco en donde se refleje el movimiento por el retiro reportado como pérdida de propiedad en tránsito.
- g) Copia del retiro efectuado en el banco.
- h) Copia de autorización para efectuar el retiro de efectivo en el banco.
- i) Copia de los registros de los valores que se mantenían en caja fuerte al momento de la pérdida.
- j) Comprobante de entrega a la persona autorizada para realizar el deposito, si la pérdida es por valores en tránsito que son trasladados por personal autorizado hacia los bancos.

En general, la Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario toda otra clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos numerados que preceden dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado; y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda. Lo anterior no aplicará cuando el Asegurado por atrasos causados por la (s) autoridad (es) competente (s) o por las mismas causas o dimensiones del siniestro, no entregue o no pueda obtener la información requerida en los romanos precedentes.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante notificación por escrita con quince (15) días de anticipación. Cuando la Compañía diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado, automáticamente la Póliza se considera contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación la tarifa descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA VIGENCIA DEL SEGURO Y PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL APLICABLE

MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

Este Contrato podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía por períodos adicionales y sucesivos de un año. En caso de ser requerido por período menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo período; Tal prorroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

Como resultado del análisis técnico que se realice, la Compañía se reserva el derecho a modificar en cada renovación las condiciones y las primas establecidas en el presente Contrato, mediante aviso escrito al Asegurado, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período contratado. Con la previa confirmación del Asegurado, la Compañía renovará el presente contrato por un período igual.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestro o al establecer acción judicial.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Cualquier requerimiento o comunicación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al Asegurado a la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si los riesgos mencionados en la presente Póliza estuvieren garantizados en todo o parte por otros seguros, de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

La anterior información debe anotarse en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros celebrados con varias compañías cubriendo el mismo riesgo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

Si surgiere discrepancia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos (2), nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare o deja de nombrar su perito dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes, designará el perito o el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una

sociedad, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito o, según el caso, de los peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviera, antes del dictamen será reemplazado por la parte o por las partes o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada a que se refiere la cláusula 13ª; ya sea que tal diferencia surja antes de iniciar los correspondientes trabajos (para fijar las especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es así mismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo, por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia, mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza cubren al Asegurado en el territorio de Honduras.

CLÁUSULA No. 21 DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta Póliza en la hoja de Condiciones Particulares y especificación del riesgo o casilla de Condiciones Especiales, como "coaseguro, y/o deducible".

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

CLÁUSULA No. 22 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
- c) El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización

del siniestro.

CLÁUSULA No. 23 SALVAMENTO Y TRASPASO

Queda expresamente convenido que, en caso de indemnización por un evento cubierto, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Compañía,

CLÁUSULA No. 24 RECLAMACIONES NO PROCEDENTES

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, o terceros que actúen por cuenta de uno u otros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran falsa o inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir o modificar dichas obligaciones.
- b. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus representantes o de sus causahabientes; y,
- c. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas mencionadas en el inciso anterior.

CLAUSULA No. 25 REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

De encontrarse anulada la Póliza y una vez vencido el plazo indicado en el Artículo 1133 del Código de Comercio, si el Asegurado desee rehabilitar la Póliza, La Compañía de tenerlo a bien podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la Póliza en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA No. 26 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Compañía en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o en la Sucursal correspondiente.

CLÁUSULA No. 27 COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS:

La Compañía tiene obligación de expedir, a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicados de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud. Cuando se pierda o destruya la Póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos- valores.

CLÁUSULA No. 28 MODIFICACIONES:

Todo cambio o adición a la presente deberá constar por escrito y será firmada por los funcionarios de la Compañía, legalmente autorizados para que se consideren válidos.

CLÁUSULA No. 29 INSPECCIÓN DEL RIESGO

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 30 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra.

Este endoso se adecuará a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 31 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.